

ORDENANZA FISCAL N° 24

REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL TANATORIO MUNICIPAL

APROB. BOPZ N° 80 DE 08/04/2014

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15,16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece, establece la presente tasa por la utilización de las correspondientes dependencias del tanatorio como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y la prestación de los correspondientes servicios.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Se exigirá la tasa, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de tanatorio mediante la utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias de titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3º. Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes quienes se beneficien de los servicios y utilicen el tanatorio municipal. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas la utilización del tanatorio municipal. En calidad de representante, se considerará contribuyente y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Artículo 4º. Gestión.

Las personas interesadas en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 5º. Devengo.

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios. En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones se procederá a la devolución de la tasa.

Artículo 6º. Responsables.

De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el artículo 43 de la misma norma.

Artículo 7º. Módulo de pago y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

SALA VELATORIO:

- a) Sala A: situada a la izquierda (según se mira al cementerio), alberga sala velatorio, almacén y túmulo frigorífico para féretro, superficie útil total 47,53 m2.

	Importe empadronados	Importe no residentes
--	----------------------	-----------------------

Hasta 24 horas o fracción:	150 euros.	200 euros
Hasta 36 horas:	200 euros.	250 euros
Hasta 48 horas:	250 euros.	300 euros

Por el exceso sobre 48 horas, por cada día o fracción: 100 euros (empadronados) y 150 euros (no residentes).

- b) Sala B: situada a la derecha (según se mira al cementerio), alberga sala velatorio y túmulo frigorífico para féretro, superficie útil total 29,14 m2.

	Importe empadronados	Importe no residentes
--	----------------------	-----------------------

Hasta 24 horas o fracción:	110 euros.	160 euros
Hasta 36 horas:	160 euros.	210 euros
Hasta 48 horas:	210 euros.	260 euros

Por el exceso sobre 48 horas, por cada día o fracción: 70 euros (empadronados) y 120 euros (no residentes).

Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 9º. Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar nace con el devengo de la tasa.
2. El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en la Tesorería municipal, o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización. La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación, la cual acompañará a la solicitud de acceso al servicio.
3. En el caso de que no pudiera abonarse con anterioridad la tasa por utilización del tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.
4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 10º. Deterioro de instalaciones.

De los daños que por cualquier causa se ocasionen en el tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados que hubieren solicitado la utilización de servicio de tanatorio municipal.

Artículo 11º. Devolución de tasa.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa el servicio no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañara el original del justificante de pago realizado.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del servicio y demás disposiciones vigentes.

Artículo 13º. Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOPZ, y continuarán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.